

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA SEGUNDA
CAUSA ESPECIAL 3/20619/2014**

DECLARACIÓN IMPUTADO

NOMBRE Y APELLIDOS: JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ

En Madrid, a 9 de abril de 2.015

Ante el Excmo. Sr. Magistrado Instructor D. Alberto Jorge Barreiro, siendo las 10:00 horas y asistido de mí el Secretario Judicial. Asiste a la presente declaración el Ministerio Fiscal representado por los Excmos. Sres. D. Fernando Prieto Rivero y D. Rafael Escobar Jiménez, y el Letrado D. José María Mohedano Fuertes, en defensa del imputado. Comparece el Letrado D. Pedro Francisco Muñoz Lorite en defensa de la acusación ejercitada por Manos Limpias y el Partido Popular de Andalucía y los Letrados D. Javier Sánchez Junco Mas en defensa de D. José Antonio Viera Chacón, el Letrado D. Gonzalo Martínez Fresneda en defensa de D. Gaspar Zarrías Arévalo, el Letrado D. Pablo Jiménez de Parga en defensa de D. Manuel Chaves González y el Letrado D. Victor Manuel Moreno Catena en defensa de María del Mar Moreno Ruiz quedando instruido del contenido de la presente Causa y de sus derechos conforme previene el art. 520 de la LECrimn. y, en concreto, que no está obligado a declarar, guardando silencio y no contestar alguna o algunas de las preguntas que se le formulen, y de que, en todo caso, tiene derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

Acto seguido se le requiere para que designe un domicilio en España en el que se le harán las notificaciones o, en su caso, una persona que las reciba en su nombre, advirtiéndole que la citación realizada en dicho domicilio o en la persona designada permitirá la celebración del juicio en su ausencia si la pena en su día solicitada por la acusación no excede de UN AÑO de privación de libertad o, si fuera de distinta naturaleza, cuando su duración no exceda de SEIS AÑOS, designado el que figura en el encabezamiento de la presente.

Abierto el acto por S.S^a se requiere al declarante para que en su condición de imputado y al amparo de lo dispuesto en el art. 118 bis LECrimn., conteste a las preguntas que a continuación se le formularan:

Por S.S^a se informa al imputado de los motivos de su comparecencia y de los derechos que le asisten a lo que manifiesta:

Quedar enterado y que comparece voluntariamente a prestar declaración.

A preguntas de S.S^a:

Que es funcionario del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo desde hace 45 años, ha ocupado cargos de distinta naturaleza Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo Consejero de Sanidad de la Junta, Ministro de Sanidad, Ministro de Trabajo, Diputado en Cortes, Consejero de Economía y Hacienda de la Junta en el 2004 y Presidente de la Junta de Andalucía desde 2009 hasta el 2013. En la actualidad es Senador.

Que en el periodo 2000 a 2004 no conoce el sistema de ayudas. De los procedimientos de gestión la Consejería de Hacienda no tiene conocimiento en todo caso de los temas presupuestarios. Cuando se incorpora a la Junta su primer presupuesto es el de 2.005, por lo que hay cuatro Leyes de presupuestos anteriores que ya recogen la partida 31.L. y dos Cuentas Generales aprobadas por la Cámara de Cuentas y el Parlamento El declarante no conocía el sistema anterior de ayuda, lo que conocía eran las transferencias al IFA, no conoce tampoco nada del acuerdo marco de 2.001.

Que en abril de 2004 toma posesión como Consejero de Hacienda, en ese momento lo único que sabe es lo que dice la Ley de Presupuestos que ya estaba aprobada. El Presupuesto es una operación muy compleja y no se puede entrar en el detalle de los gastos de cada Consejería que han de

formular las propias Consejerías, también esto lo dice la propia Ley que requiere destacar las novedades que se produzcan. En la Consejería de Hacienda nadie entra a cómo se gasta una partida que consta en los presupuestos. Lo único que sabía que se trataba de unas ayudas sociolaborales que se transfería dinero al IFA para materializar estas ayudas. La subvención es el modo de gestión de una partida presupuestaria concreta, el Parlamento lo que autoriza es el gasto y la Consejería es la que establece el sistema para determinar el procedimiento para emplear ese dinero. Si las ayudas las transfiere como en el caso al IFA la Ley dice que es el propio organismo el que se encarga de su control. La gestión del gasto le corresponde a los entes correspondientes.

Históricamente cuando se trasladaban recursos a las empresas públicas se llamaban subvenciones de explotación, esto ocurría en los años 80, llega un momento, años 90, en el que las transferencias de recursos desde la administración a las empresas públicas se hace como transferencia de financiación, pero esto no está definido en la Ley, hay distintos tipos de transferencias de financiación y se llaman de una u otra forma según y para qué sean. Lo que nos dice si la transferencia es de una u otra naturaleza es el capítulo presupuestario desde la que provengan, todo ello de conformidad con el IGJA.

En el último presupuesto que se aprobó siendo el declarante Consejero ya figuran el tipo de transferencias. El IFA/IDEA es un organismo que actúa para el apoyo empresarial de todas las Consejerías. Quien decide cómo se materializa ese gasto es el que tiene atribuida esa competencia por el Parlamento.

Que con respecto a las advertencias o informe adicional realizado por el IGJA respecto del año 2.003 ha de señalar que ninguno de esos informes llegaron a su conocimiento como ha reconocido la propia Viceconsejera. El Viceconsejero solo elevaba al Consejero los informes que propugnan una actuación de Hacienda las actuaciones que consideraba necesarias, conforme al art. 12 apartado 3 que suponía que la actuación de intervención era reglada y desde entonces la intervención decide en cada momento si promueve actuaciones (apartado 5 del mismo artículo de dicho Decreto), el informe era para conocimiento. En el año 2.006 en la memoria de cumplimiento la Intervención hace mención a estos informes y es en el momento en que Hacienda lo lleva al Consejo con la propuesta de la Intervención de modificación del control financiero. El Consejo de Gobierno incluye un apartado donde se instruye al interventor que en el caso de que no se le haga caso a sus

observaciones o se aprecie fraude o menoscabo de fondos que dicho Interventor haga a las distintas Consejerías.

Por S.S^a, se hace constar a las partes que la presente declaración se está grabando y que posteriormente se procederá a su transcripción literal, sin perjuicio de que, como garantía, se está transcribiendo la declaración.

El Consejo de Gobierno añade un punto en el acuerdo de 2.007 que dice que las actuaciones de control financiero implicarán la obligación de los responsables de dichos servicios que figuren en los informes de la IGJA, de adoptar las medidas propuestas para solventar las deficiencias observadas. Que el declarante como Consejero de Hacienda promovió acuerdos anuales para fomentar este control e instruyó a la Intervención para que si no le hacían caso o hubiera menoscabo de fondos públicos elevará informe de actuación. Esta cautela se incluye en el 2.006 y 2.007, es decir, que la Consejería de Hacienda actuó conforme a la Ley.

Desde la primera memoria de control financiero que hace la IGJA siendo Consejero el declarante se dice que durante el año 2.005 (primer ejercicio presupuestario siendo el declarante Consejero) el control financiero se ha visto incrementado, como así consta en dicha memoria. Desde el primer momento se ha tratado de fortalecer el control financiero y mejorarlo año tras año incluyendo medidas concretas, es decir, la Consejería de Hacienda actuó como dice la Ley mejorando el control financiero e instruyendo a la Intervención. La intervención nunca dijo que el método de las transferencias fuera ilegal. En el año 2.004, octubre, la propia intervención se refiere a la partida 31.L. y considera el método legal sin perjuicio de la utilización que de los fondos se estuviera haciendo.

En el presupuesto de 2.008 una de las propuestas de la IGJA es que se haga más flexible la encomienda de gestión otorgada a la Administración (del 10% al 50%) del importe de la adjudicación, todo ello en el marco del impulso o incentivo por parte de la IGJA de mejorar la eficacia de los informes de control permanente.

En el presupuesto de 2.009 en el informe de la IGJA se dice que la figura de la encomienda de gestión no está bien regulada y por lo tanto proceder incorporar una nueva regulación de la encomienda de la gestión para integrar y consolidar su régimen legal. Así se hizo, efectivamente en la Ley.

Todo ello sirve para demostrar que la IGJA lo único que aprecia es una discrepancia contable y proponer su subsanación, no se estaba hablando por la IGJA de ilegalidad sino de mejora del sistema de control.

Que con respecto al informe de cumplimiento de la IGJA respecto al año 2.004 que se emite en el año 2.006 notificado a su Viceconsejero y que no llegó a su conocimiento en el que se señalan diversos incumplimientos normativos, señala que dicho informe habla de incumplimientos no de ilegalidades, lo que se dice que se incumple el presupuesto, no se pide que el Consejero actúe ya que está en la fase de gestión del gasto. La propia intervención es la que tiene que actuar y si no lo hace caso lo eleva a través del Consejero. En ese informe lo que se detecta es un incumplimiento normativo en la fase de ejecución del gasto.

Que con respecto al informe de cumplimiento del ejercicio de 2.006 realizado el 4 de diciembre de 2.007, sobre IDEA realizado por IGJA y de los incumplimientos de esta entidad con respecto a la aplicación del presupuesto y el posterior, señala que ninguno de esos informes llegó a su Consejería y el propio interventor ha declarado que no se trasladaron a la Consejería para que tomara medidas porque en esos informes no se proponían medidas, es el Interventor General el que tiene que promover las actuaciones para corregir pero lo que hace el Interventor lo que hace es favorecer el cumplimiento. Todas las Leyes de presupuestos eran informadas por el Interventor y en ninguna por éste se hizo ninguna observación con respecto a las transferencias al IFA, cosa distinta es la gestión del gasto. En algunos casos la propia Consejería gestiona esta transferencia y en el caso de que lo haga el IFA se someten a control financiero, la Intervención en ningún momento repara las transferencias de financiación.

Que con respecto a la declaración del Interventor General, Sr. Gómez Martínez con respecto a los problemas que estaba habiendo con las transferencias y el déficit provocado por el Director General de Trabajo y las hasta seis comunicaciones que al respeto tuvo con la Viceconsejero, señala que el propio Interventor que no se remitieron para que realizara alguna actuación. En cuanto a lo del déficit, la Consejería de Hacienda tiene que velar por el cumplimiento y como van los ingresos y como van los gastos y en el caso de que se vea que el gasto crece, tomar las medidas oportunas. El IFA en todos los anexos aparece con superavit o bajo el cumplimiento del déficit. El tiempo que el declarante estuvo al cargo de la Consejería de Hacienda y conforme a la IGE se produjo un superavit. La ejecución del presupuesto no solo se cumplió sino que se produjo superavit y reducción del endeudamiento.

En el caso de que se estuviera produciendo déficit la propia intervención podía retener el gasto hasta que solventaran las deficiencias. El IFA nunca pagó de más de lo asignado. El declarante desconocía los desajustes en las partidas que se le han señalado pero esto era fácilmente subsanable.

Que se reafirma en lo declarado por su Viceconsejera, la propia Viceconsejero no elevó las observaciones del Interventor porque no se proponía la actuación del Consejero y, además, todas las observaciones que hacia el Interventor podían ser subsanadas por la propia Intervención, el declarante no tiene competencias para actuar sobre otras Consejerías si no se lo propone la Intervención a través del informe correspondiente. El Interventor informe de los desajustes presupuestarios no de incumplimientos. Después de esas observaciones la partida 31.L. no provoca problemas por lo que deduce que alguna actuación se hizo con respecto a estas observaciones.

Que con respecto a las modificaciones presupuestarias, correspondientes al incremento en las partidas asignadas al IFA señala que la modificación presupuestaria es algo habitual en el movimiento presupuestario de un año, no pasaron las modificaciones del 0,7 % de las modificaciones totales. El Consejero de Hacienda no propone la modificación sino que lo eleva al Consejo de Gobierno cuando esa propuesta cumple todos los requisitos legales, (presupuesto, informe favorable de la IGJA, informe sobre incidencia de la empresa pública correspondiente y de la Dirección General de Planificación y, en su caso, de la Dirección General de Asuntos Europeos) todos estos informes constaban en el expediente y si llegaban al Consejo de Gobierno se explicaban por el Consejero correspondiente, se elevaban al Parlamento y a la Cámara de Cuentas, lo que hizo el declarante fue cumplir lo que señala la Ley, elevar al Consejo la propuesta que contaba con todos los informes correspondientes.

Que respecto al superávit que presentaba contablemente el IFA y que a pesar de ello, luego solicitara la modificación e incremento de las partidas asignadas señala a lo que más se dedicaba como Consejero de Hacienda era a la parte de los ingresos, el proyecto de gastos lo hace siempre la Consejería correspondiente por lo que el declarante no reparaba en las cuentas concretas que estaban en cada uno de los departamentos, todo ello se suma por el Departamento de Hacienda y al final por Hacienda se negocia con cada Consejería, el Consejo de Gobierno lo que ve es una visión general del presupuesto. Las decisiones presupuestarias que al declarante eran más como Consejero de Economía que de Hacienda. Que el declarante no puede saber cómo preparan los presupuestos cada uno de los departamentos.



Que con respecto a las transferencias de financiación a IDEA y las observaciones en el Consejo de Gobierno sobre el programa de control financiero permanente señala que la memoria de control financiero se eleva al Consejo de gobierno para que este adopte las medidas que propone la Intervención con vistas a siguientes ejercicios, eso forma parte de la tarea de fiscalización de la intervención y siempre tiene un procedimiento reglado, si la Intervención quiere que sobre un asunto el Consejo tome una decisión ha de señalarlo así, aquí lo que se hace es un resumen de las actuaciones del control financiero de las Cámaras de Cuentas, todas estas memorias desembocan en un acuerdo del Consejo de Gobierno y el Consejo de Gobierno dice que las actuaciones sobre el control financiero implicarán la obligatoria presentación de los responsables de dichas gastos en seis meses de un informe sobre el grado de implantación de las propuestas de la Intervención General y en el caso de que los responsables no adopten las medidas oportunas la Intervención elevará su forma de actuación. En el pleno presupuestario le piden todos a los años un informe sobre el cumplimiento de la encomienda de la gestión, en el 2007 la IGJA propone modificar el régimen regulatorio de la encomienda de gestión para implementar sistemas de corrección de las deficiencias observadas y flexibilizando la figura de la encomienda de la gestión. En el informe del presupuesto para el año 2.009 la Intervención propone incorporar un art. para regular la encomienda de gestión de manera exhaustiva para consolidar el régimen de la encomienda de la gestión. En la Ley de 2.009 se integra una regulación exhaustiva de la encomienda de gestión y a partir de ese momento el dinero a IFA/IDEA no se hace por transferencia sino por encomienda de gestión. Las propuestas de la Intervención sirven para aflorar el déficit de Sanidad y para el control de todos los departamentos y empresas públicas.

Que con respecto a los distintos informes externos de los años 2008 y 2009 sobre los problemas de la mecánica del sistema de transferencias para cambiar este sistema señala que no tiene noticia de estos informes ni le parece el procedimiento adecuado. Si necesita un informe ha de encargarse al Gabinete Jurídico o a Intervención. Quien garantiza la validez jurídica de los actos es el Gabinete Jurídico o la Intervención General.

Que lo que regulaba la orden del Ministerio de Trabajo cuando era Ministro de Trabajo puede ser aplicable a las distintas comunidades aunque solo para lo regulado en ella. El pago por transferencia existe en todas las administraciones. El IFA podía perfectamente reconocer derechos y pagar y si la Dirección General de empleo es la que reconoce el derecho tiene que haber una fiscalización previa sin perjuicio de que el IFA sea el que ordene el pago y

el IFA debe estar sometido a control financiero permanente. De la documentación que se adjuntaba a Presupuestos no se desprende que el IFA sea meramente una oficina pagadora.

Que respecto a los informes de cumplimiento de los años 2.009 y 2.010 en los que se incidió por parte de la Intervención en la ausencia reguladora señala que en ese momento era Presidente de la Junta y hubiera llegado al Consejo de Gobierno. Según lo establecido en ese momento todos los anticipos eran por encomienda de gestión. Que cree que no es necesario el acuerdo del Consejo de Gobierno para los anticipos de la encomienda de gestión, todas las Consejerías trabajaban con el IFA.

Con respecto a las intervenciones de las corredurías de seguros con un porcentaje mayor del habitual y de los Sindicatos en el periodo en el que el declarante estuvo de Consejero y Presidente de la Junta señala que en el momento en que el Gobierno de la Junta tuvo conocimiento de que podía haber comportamientos irregulares, se promueve una investigación interna por la Consejería de Empleo y posteriormente se persona en el procedimiento penal, cuando se ha tenido conocimiento de una actuación delictiva se han denunciado por la propia Junta de Andalucía.

Que con respecto a las empresas que recibieron ayudas socio laborales y de otro tipo señala que en la época en la que el declarante estaba como Consejero o Presidente conocía empresas trascendentales para Andalucía como Delphi o Santana Motor o el acuerdo sobre la Bahía de Cádiz con el Gobierno de la Nación, todas ellas las conocía porque tenía trascendencia más allá de la propia empresa. En la Consejería se sabía de las grandes crisis.

Que como Presidente o Consejero no le consta que haya habido procedimiento de la UE con respecto a estas ayudas, sólo conoce un caso en el que se declaró compatible la ayuda con el régimen de competencia. En el año 2.000 era Diputado en las Cortes. Si conoce los casos de las crisis de Santana y de Delphi.

A preguntas del Ministerio Fiscal

Que cuando entra en la consejería la normativa para las ayudas de las empresas en crisis lo que sabía era que había una Orden del Ministerio de Trabajo para ayudas de prejubilación no tenía conocimiento de otra.

Que pueden haber dictado otras disposiciones sin saberlo la Consejería de Hacienda porque la gestión concreta del gasto corresponde al órgano gestor, cuyas son las competencias par aprobar órdenes o plantear Decretos, nunca de Hacienda.

Que la competencia la tiene la Consejería de Empleo y el conocimiento del Convenio Marco no tenía porqué saberlo Hacienda, pero tal y como hemos sabido que estaba redactado IFA/IDEA no era mera oficia pagadora. El convenio no exime de la necesidad de una fiscalización previa si reconocía el derecho Empleo o de un control financiero permanente, si era IDEA quien reconocía los derechos

Que se sabe posteriormente que el procedimiento lo hacía la Consejería de Empleo y entonces tendría que haber sido fiscalizado previamente.

Las competencias se ejercen por los órganos que lo tienen encomendado. La legislación presupuestaria la tiene el Parlamento a propuesta del Gobierno; la gestión de los créditos, los órganos a los que se atribuye la autorización del gasto y la del control, la Intervención.

Ignora si hubo informe jurídico sobre este convenio marco sino sobre ningún convenio firmado al amparo de éste, todos los actos de desarrollo de la normativa se hacen por los departamentos correspondientes el declarante lo que ha dicho es que para el tienen prioridad los informes del Gabinete Jurídico que los de un despacho privado. Que el declarante no era responsable de empleo de la Junta de Andalucía y no sabe porqué no existen informes jurídicos.

Que la Vicesonsejera no le trasladó los informes de cumplimiento definitivos. Que no le han dado traslado de los informes de cumplimiento de IFA/IDEA durante su mandato, los destinatarios de esos informes son Empleo e Innovación, no Hacienda para que adopten unas medidas necesarias para dar cumplimiento. Se le remiten con acuse de recibo a Empleo e Innovación a Hacienda se remiten a efectos informativos sin propuesta de ninguna actuación. No todas las notificaciones eran iguales unas las dirigían directamente a la Consejería de Empleo porque era quien debía tomar una actuación determinada. La propia Viceconsejero ha manifestado que no le dio traslado al declarante de los informes de la Intervención, al no proponerse actuación alguna.

Que la actuación de Economía esta reglada, tanto en los reparos de la fiscalización previa como en los informes de actuación del control financiero permanente de la Consejería de Empleo e Innovación. La Viceconsejera no puede hacer nada, la Viceconsejero remite al Consejero la memoria.

Velar por la ejecución del presupuesto no es lo mismo que velar por la ejecución del gasto. El grado de cumplimiento del presupuesto no se refiere a cómo se gasta sino a cuánto se gasta y cuánto se ingresa. Hacienda no tiene capacidad para interferir en la gestión concreta del gasto. Todas las actuaciones fueron a instancias de la Intervención, lo que propone la Intervención es lo que se hace, en este caso no propuso nada, cuando lo propuso a Hacienda se cambió a propuesta suya, previa regulación normativa, al procedimiento de encomienda de gestión.

Que la terminología que utiliza la Intervención es esa no hay ningún informe de actuación de la Intervención, trass reiterar en los acuerdos de Consejo de Gobierno que formalice informe de actuación si aprecia fraude o menoscabo de fondos públicos o no le hicieran caso los responsables de gestión, la Intervención General promovió la encomienda de gestión en las sucesivas Leyes de Presupuestos.

Que no hay modificación presupuestaria que no lleve la firma favorable del Interventor General ni reparo, informa favorablemente todas las modificaciones presupuestarias, por ello la Consejería de Hacienda no puede hacer algo distinto a elevarlo al Consejo de Gobierno.

Que el declarante no cree que el Interventor General hiciera dejación de funciones. Que el Gobierno en ningún momento le dice a ningún Consejero que se incumpla la norma, el declarante como Consejero de hacienda no puede ser responsable de cómo se gestiona el gasto en otro departamento en este caso Empleo, el control le corresponde a la Intervención, lo que sabe el declarante es que a cada departamento se le autorizaba un gasto, gasto cuyas normas de ejecución decidía la propia Consejería.

Que no ha leído los informes de la Intervención, sino las memorias de control financiero de cada año.

Quien hace o no hace algo respecto a esto es quien tenga competencias conforme a la Ley. Las ayudas si fueran para las empresas para sus déficit de explotación tendría que haber sido una aportación patrimonial y no por el

capítulo 4 ó 7 sino por el 8; esto está en la Normativa Contable. El presupuesto lo aprueba el Parlamento y todos tienen la memoria que se acompaña al presupuesto. Que la partida es para ayudas sociolaborales.

Que la normativa no define las transferencias de financiación, no es un concepto definido, dependiendo de su destino tendrán que ir por un capítulo o por otro. Cómo se aplica y cómo se gestiona esa transferencia corresponde al departamento concreto. Todos los informes coinciden en que presupuestariamente no hay problema. Cuando se tienen noticias por los informes que hace Intervención que el procedimiento más adecuado es la encomienda de gestión, así se hace.

No es un problema de presupuesto sino de ejecución del gasto. La encomienda de gestión está regulada por Ley, el problema no estaba en la presupuestación sino en la ejecución del gasto.

Que cada uno tiene sus competencias marcada por la Ley y las ejerce conforme a la Ley, al declarante no le corresponde atribuir responsabilidades.

Que las instrucciones al Consejero para que revise todos los expedientes parte del Gobierno y el Consejero de Empleo abre una información reservada.

Que no hay constancia de ningún déficit del IFA en términos de contabilidad.

Que las transferencias de financiación eran para ayudas sociolaborales y para el declarante son un procedimiento adecuado en todas las administraciones. IFA tenía competencias para incentivos y ayudas a empresas y se añade en la Ley de Acompañamiento de Diciembre de 2.004 la expresión subvenciones porque el año anterior entró en vigor la Ley de subvenciones

La Intervención tiene facultad para fiscalizar previamente cualquier subvención aún en el control financiero permanente.

Que las directrices del Gobierno Andaluz con respecto a las ayudas, eran la política de crecimiento y creación de empleo esos eran los objetivos de la Ley de Presupuestos.

Que las subvenciones excepcionales no es necesaria la publicidad. A lo largo del periodo en el que el declarante estuvo en la Consejería de Hacienda

las que no conoció al detalle sólo empresas importantes para la comarca donde estaban instaladas. Eran excepcionales porque es imposible preveer dónde y cuándo se producen estas crisis.

Que las subvenciones excepcionales siempre son necesarias porque en una economía liberal de mercado no hay obstáculos para que una empresa que lleve afincada 30 años desaparezca. El declarante lo ha visto con empresas multinacionales en bastantes ocasiones.

Que con respecto a los Decretos de 2.011 y 2.012, señala que cuando la Junta y el Gobierno Andaluz conocen las irregularidades que se han podido producir en la forma de la concesión de ayudas, asume su responsabilidad política y renuncia al cargo y el declarante entiende que lo que ha sucedido con este asunto es una barbaridad y que todas estas ayudas concedidas de forma aleatoria y sin control merecen una responsabilidad política e incluso penal pero cree que toda la actuación de la Consejería de Hacienda ha sido irreprochable. Se han personado como acusación y han solicitado imputaciones, incluso de militantes del Partido Socialista, han denunciado las situaciones en la Sierra Norte y han hecho las modificaciones legislativas necesarias, todo ello cuando han tenido conocimiento de que las cosas no se habían hecho correctamente.

Que siempre que se produce una irregularidad en un procedimiento es que falla algo, en este caso lo que falló es el control del gasto. Que el Director General de Presupuestos hizo todo de manera correcta. Para realizar los presupuestos las consejerías hacen los presupuestos y lo mandan a la Dirección General de Presupuestos, la Consejería de Hacienda graba su propio gasto manda su propio gasto y los ingresos. Con unos y otros se eleva un anteproyecto al Gobierno que se convierte en proyecto y se manda al Parlamento todo ello con la misma documentación. El propio Parlamento cuenta con una oficina de control presupuestario que recibe información exhaustiva de la intervención general de todos los ingresos y todos los gastos y además cualquiera de los diputados pueden solicitar información detallada del Gobierno, los Diputados tienen atribuida la competencia para solicitar información de cualquier gasto. El Parlamento a la hora de tomar una decisión sobre los presupuestos tienen tanta o mas información que el propio Consejero de Hacienda. Hubo enmiendas a los presupuestos que piden más transferencias al IFA.

Que el interventor lo que dijo es que la cuenta general puede ser fiscalizada por la Cámara de Cuentas. La Cámara de Cuentas dictamina.

Que no ha visto el informe del despacho Garrigues. Que todos sus altos cargos han sido funcionarios a excepción de su jefe de gabinete y no necesito habiendo Abogados del Estado e Interventores, Abogados externos.

Que conoce la circular del año 2.009 lo que dice es que no se cumple la normativa Europea de las transferencias (familias, empresas o corporaciones locales), añadiendo un cauce para dónde tiene que poner el dinero. Siguen siendo transferencias de financiación. Lo que cambió el procedimiento fue una comunicación del Director de IDEA que le dice a la Consejería de Empleo, que a partir del próximo ejercicio se tiene que hacer por encomienda de gestión, esto ocurre en el ejercicio inmediatamente posterior al que se incluyó en la Ley de presupuestos la regulación de la encomienda de gestión a propuesta de la Intervención.

A preguntas de la acusación

El declarante no va a contestar a la acusación

¿Tiene conocimiento porqué se pagaron minutas a despachos de abogados privados?

¿Porqué no pidió al Consejero de Empleo que cesara al director general de trabajo?

¿En algún momento se dirigieron a Vd. Empresarios de la Sierra Norte de Sevilla o de la Faja Piritica para solicitar estas ayudas?

¿Entiende que ha habido algún tipo de inacción política y responsabilidad penal en el control finalista de estas transferencias?

A preguntas de la defensa

No hay preguntas de las defensas

A preguntas de la defensa

No hay preguntas.

A preguntas de S.S^a

Pedir disculpas a la Sala por una apreciación política referida a su dimisión, el declarante cree que es un asunto que cuando empezaron a tener conocimiento actuaron políticamente.

No teniendo nada más que añadir se da por terminada la presente que leída es hallada conforme firmando los comparecientes en prueba de ello. Doy fe.